

# BOLETIN OFICIAL



# MINISTERIO DEL AIRE

## JEFATURA DEL ESTADO

### L E Y E S

LEY de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede al presupuesto en vigor de la Sección 6.ª, "Ministerio del Aire", un suplemento de crédito de 3.563.000 pesetas, destinado a la adquisición por la Intendencia del Ejército del Aire de los cupos de carne que se le asignen en el cuarto trimestre del año actual.

El cumplimiento de las normas dictadas por los Organismos competentes en materia de abastecimientos obliga a los servicios militares de Intendencia a proceder a la adquisición de la carne, componente de la alimentación del soldado que hasta ahora se venía adquiriendo directamente por cada Cuerpo o Unidad consumidores.

La indicada modificación ocasiona en el Ministerio del Aire una notable insuficiencia del crédito de adquisición de víveres, que exige su suplementación inmediata en la cuantía que ha sido apreciada en el expediente al efecto instruido, y cuyo otorgamiento no representa un mayor gasto para el Tesoro por tratarse de una consignación de carácter reembolsable.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.** Se concede un suplemento de crédito de tres millones quinientas sesenta y tres mil pesetas, con aplicación a la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio del Aire", capítulo tercero "Gastos diversos", artículo octavo "Gastos reembolsables", grupo único "Servicios generales", concepto primero "Para adquisición de víveres que han de ser suministrados con cargo para alimentación de veintidós mil setecientos ochenta y ocho individuos de tropa, setecientos aprendices y seiscientos obreros, que realizan una comida en común en las Maestranzas".

**Artículo segundo.** El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**ORDENES**  
**MINISTERIO DEL AIRE**

**SUBSECRETARIA**

**DIRECCION GENERAL  
DE PERSONAL**

**BAJAS**

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Alférez provisional de Aviación, Piloto, que se encuentra destinado en el Regimiento Mixto número 4, don Juan María Araluce Villar, el cual pasa a formar parte de la Escala de complemento del Arma de Aviación (Escala del Aire), quedando en situación de "Disponible" en la Región Aérea Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 17 de octubre de 1940 ("B. O. del Estado" núm. 296).

Madrid, 9 de diciembre de 1941.

VIGON

A petición del interesado se concede el licenciamiento al Teniente de complemento del Arma de Aviación (Escala del Aire), que se encuentra destinado en el 11 Regimiento, don Jaime Vigueras Murube, el cual queda en situación de "Disponible" en la Región Aérea del Estrecho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 ("B. O. del Estado" núm. 296).

Madrid, 9 de diciembre de 1941.

VIGON

A petición del interesado se concede el licenciamiento al Teniente de complemento del Arma de Aviación (Escala del Aire), que se encuentra destinado en la Región Aérea Atlántica, don Luis Targhetta Arriola, el cual queda en situación de "Dispo-

nible" en la expresada Región, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 ("B. O. del Estado" núm. 296).

Madrid, 9 de diciembre de 1941.

VIGON

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente provisional de Aviación don Miguel Navarro Garnica, que se encuentra destinado en la Región Aérea Atlántica, el cual pasa a formar parte de la Escala de complemento del Arma de Aviación (Escala de Tierra), quedando en situación de "Disponible" en la expresada Región, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 17 de octubre de 1940 ("B. O. del Estado" número 296).

Madrid, 9 de diciembre de 1941.

VIGON

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Sargento Mecánico de Aviación, que se encuentra "Disponible forzoso" en la Región Aérea Central, don Juan González Sardinero, el cual pasa a formar parte de la Escala de complemento del Cuerpo de Especialistas del Aire (Mecánicos Motoristas de Avión), quedando en situación de "Disponible" en la expresada Región, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 17 de octubre de 1940 ("B. O. del Estado" núm. 296).

Madrid, 6 de diciembre de 1941.

VIGON

**CONCURSOS**

Existiendo seis vacantes de Ayudante de Profesor en la Academia de Aviación, se anuncian por el presente Concurso para que los Oficiales de la Escala del Aire del Arma de Aviación que deseen ocuparlas puedan solicitarlo de mi Autoridad

mediante instancia cursada por conducto reglamentario en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las peticiones la documentación que previene la norma tercera de la Orden de 5 de febrero último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 9 de diciembre de 1941.

VIGON

Existiendo una vacante de Jefe de Sección en el Estado Mayor de la Región Aérea Central, se anuncia por el presente Concurso para que los Tenientes coroneles o Comandantes del Arma de Aviación que lo deseen puedan solicitarla de mi Autoridad mediante instancia cursada a este Ministerio en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.

VIGON

Existiendo dos vacantes de Capitán y cuatro de subalterno en la Dirección General de Personal de este Ministerio, se anuncian por el presente Concurso para que los de estos empleos de la Escala de Tierra y los destinados en Tropas de Aviación que lo deseen puedan solicitarlo de mi Autoridad mediante instancia cursada por conducto reglamentario en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, debiendo acompañar a las peticiones la documentación que previene la norma tercera de la Orden de 5 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 5 de diciembre de 1941.

VIGON

## MATRIMONIOS

Cumplidos los trámites que previene la Ley de 23 de junio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden de este Ministerio de 20 de octubre anterior (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Emiliana de la Fuente Cazorro al Teniente del Cuerpo de Intendencia del Aire (Capitán provisional) don Sebastián Virto González, que se encuentra en situación de "Disponible forzoso" en la Región Aérea Atlántica.

Madrid, 9 de diciembre de 1941.

VIGON

Cumplidos los trámites que previene la Ley de 23 de junio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden de este Ministerio de 20 de octubre anterior (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Concepción Coca Lara al Teniente Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire (Capitán provisional) don Juan Luis Fernández de Mesa Montijano, que se encuentra en situación de "Disponible forzoso" en la Región Aérea Central.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.

VIGON

Cumplidos los trámites que previene la Ley de 23 de junio último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden de este Ministerio de 20 de octubre anterior (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Esther Orejas González al Teniente de complemento del Arma de Aviación (Escala del Aire) don Gerardo Romero Requejo, que se encuentra destinado en el Regimiento de Automóviles.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.

VIGON

## PREMIOS DE CONSTANCIA

Por reunir las condiciones de tiempo en el empleo que se establecen en el artículo 1.º de la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. núm. 375), se les concede a los cabos que a continuación se relacionan el premio de constancia de 30 pesetas mensuales, cuyo premio percibirán a partir de la fecha que a cada uno se le indica:

Cabo Antonio Morera Colado, con destino en la Primera Legión de Tropas, a partir de 1 de septiembre de 1939.

Cabo Orestes Endérez García, con destino en el 12 Regimiento, a partir de 1 de marzo de 1940.

Cabo Diego Varela Villegas, con destino en el 12 Regimiento, a partir de 1 de julio de 1940.

Cabo Carmelo Cabrera Arencibia, con destino en la Cuarta Bandera Independiente, a partir de 1 de agosto de 1940.

Cabo Manuel Guerrero Pérez, con destino en la Sección de Sanidad de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, a partir de 1 de febrero de 1941.

Cabo Julián Figueros Sualdea, con destino en las Escuelas de Pilotos del Grupo Sur, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo Alfredo Pérez Vega, con destino en la Tercera Legión de Tropas, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo Agustín Vertedor Martínez, con destino en el Regimiento Mixto número 3, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo Rafael Aragón Gaya, con destino en el 11 Regimiento, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo Angel del Barrio Vas, con destino en la Unidad de Plana Mayor de la Región Aérea Pirenaica, a partir de 1 de septiembre de 1941.

Cabo Gonzalo Sande Mosquera, con destino en el 14 Regimiento, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Fernando Ferrero Velado, con destino en la Unidad de Especialistas de la Academia de Aviación, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Antonio González Coca, con destino en la Plana Mayor de la Región Aérea de Levante, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Daniel Lancha Azaña, con destino en el Regimiento Mixto número 1, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Pelayo Palacios Illera, con destino en la Unidad de Plana Mayor de la Región Aérea Pirenaica, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Fermín Sáez Sáez, con destino en la Escuela Elemental de Pilotos número 1 del Grupo Sur, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Tolentino Tabares Herrera, con destino en el 32 Regimiento, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Federico Galiana Herrero, con destino en la Escuela de Tripulantes de Málaga, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo José Yáñez Martínez, con destino en la Escuela Elemental de Pilotos número 1 del Grupo Sur, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Eutimio Pérez Rodríguez, con destino en el Regimiento Mixto número 4, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Bernabé Bascuñán Morales, con destino en el Regimiento Mixto número 4, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo José Rabasco Granados, con destino en el 21 Regimiento, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Diago Reyes Arco, con destino en la Escuela de Tripulantes de Málaga, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo José Gómez Martín, con destino en la Escuela de Tripulantes de Málaga, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo José Martín García, con destino en la Escuela de Tripulantes de Málaga, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Carlos García Villar, con destino en la Escuela de Tripulantes de Málaga, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo José Villaverde Pardo, con destino en la Segunda Legión de Tropas, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Enrique Palomares González, con destino en el Regimiento Mixto número 4, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Angel Martínez Oñoro, con destino en el 21 Regimiento, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Nicolás Osuna Palomo, con destino en el Regimiento de Automóviles, a partir de 1 de octubre de 1941.

Cabo Manuel Linde Galindo, con destino en la Escuela de Transformación del Grupo Sur, a partir de 1 de octubre de 1941.

Madrid, 9 de diciembre de 1941.

VIGON

SITUACIONES

Pasa a situación de "Disponible forzoso" en la Región Aérea Central el Sargento Mecánico de Aviación don Melecio Casado Pérez.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Vuelos sin Motor.

CONCURSOS

Se anuncia un Concurso para la instrucción de 100 alumnos pilotos de Vuelos sin Motor de la clase A, B y C, en la Escuela Provincial de Vuelos sin Motor de Huesca.

El curso empezará el 1 de febrero del próximo año y tendrá una duración aproximada de dos meses.

Las condiciones a que ha de ajustarse la convocatoria serán las que a continuación se expresan:

1.º Podrán optar a ésta todos los españoles que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los diez y seis años y no haber cumplido los veintidós.

b) No poseer defecto psicofisiológico que incapacite para la navegación aérea.

c) Pertenecer a F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Contar con el consentimiento del padre o tutor.

e) Tener un peso mínimo de 45 kilos y una talla mínima de 1,60 metros.

2.º Las instancias solicitando la admisión al curso se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Aviación Civil, calle de la Magdalena, número 12, Madrid, por conducto reglamentario del Partido, con arreglo al modelo adjunto.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y la presentación en Huesca de los elegidos, el día 1 de febrero del año próximo.

3.º A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta para la práctica de la navegación aérea.

b) Certificado que acredite pertenecer a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

c) Cuatro fotografías recientes, tamaño 3 ½ × 4 ½, de frente y descubierto.

Los aspirantes admitidos sufrirán

un reconocimiento médico por los Servicios Sanitarios del Ejército del Aire.

La vida en la Escuela será en régimen de internado. La manutención correrá a cargo del Ministerio del Aire, y los viajes serán por cuenta del Estado.

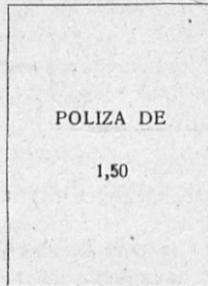
La Escuela queda exenta de toda responsabilidad por accidente, poco probable, que pudiera ocurrir al alumno durante su permanencia en la misma.

La Escuela podrá en todo momento dar de baja a cualquiera de sus alumnos, ya sea por falta de aptitud, por indisciplina o por cualquier otro motivo que crea conveniente en bien del régimen de la misma, sin que contra esta medida pueda presentarse reclamación alguna.

Los alumnos podrán en todo momento ser baja en la Escuela a voluntad propia, debiendo en este caso solicitarlo por escrito del Jefe de la misma.

Los aspirantes que presenten solicitud a esta convocatoria y no sean seleccionados para este curso, podrán ser llamados en los cursos sucesivos que se celebren en esta Escuela sin necesidad de presentar nueva instancia; igualmente son válidas las instancias en solicitud de cursos anteriores.

La obtención de cualquiera de los títulos de Vuelo Planeado o a Vela obtenidos por el aspirante en este curso, será condición preferente para tomar parte en cualquiera de los concursos anunciados por el Ministerio del Aire, siempre que el aspirante reúna las demás condiciones que se exijan en ellos.



Apellidos ..... Nombre .....

Edad ..... años. Fecha de nacimiento .....

Lugar de nacimiento ..... Población de su residencia habitual .....

Encuadrado en .....

y carnet núm. .... Títulos universitarios o estudios que posee .....

Oficio o profesión .....

Peso del aspirante ..... Talla .....

Dirección a la que hay que avisar en caso de ser llamado .....

Solicita tomar parte en el Concurso para Alumnos-Pilotos de Vuelos Sin Motor en la Escuela Provincial de Huesca.

DECLARO que aceptaré sin reserva de ninguna clase el régimen de la Escuela y cuantas órdenes emanen del Jefe o Profesores de la misma.

Igualmente declaran mi padre (o tutores) que reconocen que la Escuela no acepta responsabilidad alguna por los accidentes poco probables que me pudieran ocurrir, para lo cual, y por todo lo anteriormente expuesto, firman conmigo en ..... a ..... de ..... de 194...

**El interesado,**

**El padre o tutor,**

- (1) ¿Qué título de Piloto posee el aspirante? El título .....
- (2) Meses que le conviene efectuar la enseñanza .....
- (3) Meses en los que no puede efectuar el curso .....
- (4) ¿Estudios que posee? .....
- (5) ¿Posee título de conductor de automóvil? .....

*Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil.*

Documentos que deben acompañar a esta instancia:

Tres fotografías de 3 ½ × 4 ½ y certificados de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Médico.

Madrid, 15 de diciembre de 1941.

VIGON

# Disposiciones de otros Ministerios

## ÓRDENES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de diciembre de 1941** por la que se determina la situación de los procesados y penados por delitos de acaparamiento, ocultación y elevación abusiva de precios de mercancías.

Excmos. Sres.: La Ley de 26 de octubre de 1939, que sanciona los delitos de acaparamiento y elevación abusiva de precios, determina en su artículo 9.º que los Tribunales de la Jurisdicción de Guerra son los únicos competentes para conocer de los delitos definidos en la misma; y la Ley de 24 de junio de 1941, modificada por la de 16 de octubre del mismo año, al prescribir independientemente de la acción de las Fiscalías de Tasas que las Autoridades militares exijan la responsabilidad criminal por los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías, establece que el procedimiento que debe seguirse es el sumarísimo conforme a los artículos 649 y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos no lo sean de delitos flagrantes ni les corresponda pena de muerte o perpetua. Claramente se determina en el artículo 653 del Código citado que regula el procedimiento sumarísimo que el procesado permanecerá siempre preso, a pesar de lo cual se ha concedido por diversos preceptos legales la libertad provisional o prisión atenuada para los delitos relacionados con la rebelión marxista que tuviesen penas de doce años o inferiores; pero ninguna de esas disposiciones es aplicable a los procesados por delitos

definidos en las Leyes citadas, que, de conformidad con el número 1 del artículo 653 del Código Castrense, deben permanecer durante la tramitación de la causa siempre en prisión. No obstante, por algunos Juzgados se ha venido concediendo indebidamente la prisión atenuada o libertad provisional a procesados por las Leyes de acaparamiento que debían de estar en prisión.

Las diversas Leyes de libertad condicional dadas única y exclusivamente para delitos relacionados con la revolución marxista por hechos realizados con anterioridad al 1 de abril de 1939, se han querido aplicar también indebidamente a los infractores de las Leyes de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios, a los que en ningún caso son aplicables; por lo que, dada la gravedad de dichos delitos y el perjuicio enorme que causan a la Nación, es necesario suspender la aplicación de la libertad condicional ordinaria de los artículos 101 y 102 del Código Penal para los casos expresados.

Por ello, esta Presidencia se ha servido disponer:

**Artículo 1.º** Los procesados por delitos de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios permanecerán durante la tramitación del sumarísimo en prisión de conformidad con el número 1.º del artículo 653 del Código Castrense, sin que se les pueda conceder libertad provisional ni prisión atenuada.

**Art. 2.º** Las causas tramitadas con anterioridad a esta Orden de individuos penados que en la actualidad estén cumpliendo condena y durante la tramitación del proceso hayan estado indebidamente en prisión atenuada, no se les podrá abonar como máximo más de tres meses de prisión atenuada,

lo que se tendrá en cuenta para liquidación de condena a efectos de licenciamiento.

**Art. 3.º** El Decreto de 5 de abril de 1940 sobre libertad condicional a sexagenarios, la Ley de 4 de junio del mismo año y 1 de abril de 1941 y Decreto de la misma fecha no serán aplicables a los penados por delitos de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios; y en consecuencia, se abstendrán las Juntas de Disciplina de las Prisiones, las Comisiones Provinciales de Libertad condicional y el Patronato de Redención de Penas, de elevar propuestas de libertad condicional de los individuos penados por los citados delitos.

**Art. 4.º** Los penados por los delitos expresados anteriormente no podrán redimir pena por el trabajo ni tener destinos en las Prisiones.

**Art. 5.º** Queda en suspenso la aplicación de la libertad condicional ordinaria a los penados por delitos de acaparamiento y elevación abusiva de precios.

**Art. 6.º** La Orden de 9 de enero de 1940 y Decreto de 2 de septiembre de 1941 no son aplicables tampoco a los delitos expresados en las Leyes citadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—  
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y Justicia.

(Del "B. O. del Estado" núm. 344.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

## DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

### Resumen del movimiento del tráfico aéreo en las líneas aéreas españolas durante el primer semestre del año 1941

M E S E S	Viajes efectuados	Horas voladas		Kilómetros recorridos	Pasajeros n.º	Correo y paquetes postales		PERIODICOS		EQUIPAJE		MERCANCIA	
		H.	M.			Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos
Enero.....	161	644	33	124.912	2.660	7.558	147			36.620		16.712	
Febrero.....	160	512	30	99.549	2.622	7.095	337			37.672		11.847	
Marzo.....	229	649	21	131.520	3.281	6.755	210			44.164		18.242	
Abril.....	201	472	06	89.737	2.676	3.789	068			34.215		9.107	
Mayo.....	234	778	55	151.091	4.402	7.818	571			59.437		14.615	
Junio.....	205	737	52	137.930	3.856	6.508	810			52.994		13.942	
TOTALES.....	1.190	3.795	17	734.739	19.497	39.525	143			265.102		84.465	

# BOLETIN OFICIAL

## MINISTERIO DEL AIRE

### INDICE LEGISLATIVO

Número suelto, corriente.....	0,30
Idem id., atrasado.....	0,50
Indice Legislativo, trimestral, corriente.	2,00
Indice Legislativo, trimestral, atrasado.	3,00
Indice Legislativo, anual, corriente.....	8,00
Indice Legislativo, anual, atrasado.....	15,00

#### SUSCRIPCIONES

##### OFICIALES (trimestre)

Al BOLETIN OFICIAL e <i>Indice Legislativo</i> .....	10,00
--	-------

##### PARTICULARES (semestre)

Al BOLETIN OFICIAL e <i>Indice Legislativo</i> .....	20,00
--	-------

Se entiende por número corriente en el BOLETIN OFICIAL, el que se halle a la venta hasta la publicación del número siguiente, y en el *Indice Legislativo* durante los cinco primeros días en Madrid y quince en provincias, contados a partir del en que se haya puesto a la venta.

y con carácter gratuito, siempre que sean reclamados dentro de los plazos siguientes.

En Madrid, los números del BOLETIN OFICIAL, dentro de los dos días siguientes al de su publicación, y los del *Indice Legislativo* durante los días 11 al 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho y quince días, respectivamente. En el extranjero el plazo para toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos que no vengán acompañados su importe, según tarifa.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro Postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las suscripciones se admitirán como minimum por un trimestre las oficiales, y por un semestre las particulares. Ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre.

En las que se hagan dentro de los diez primeros días de los mencionados meses, se remitirán los números atrasados de los citados días.

El *Indice Legislativo* será servido a los señores suscriptores dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio y octubre, el correspondiente a los primero, segundo y tercer trimestre, respectivamente, y dentro de la primera quincena de enero el del año anterior. Tanto los índices trimestrales como el anual comprenderán todas las disposiciones de carácter general publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE durante el trimestre o año a que correspondan.

Los números que hayan dejado de recibirse serán remitidos nuevamente,

Los anuncios oficiales se tarifarán a 0,90 pesetas la línea.

TODA LA CORRESPONDENCIA SERÁ DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE (CALLE DEL GENERAL SANJURJO, NÚM. 36, **Teléfonos núms. 41895 y 31981**), así como LAS ALTAS DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS OFICIALES. LOS GIROS Y ABONARES DEBEN DIRIGIRSE AL SEÑOR ADMINISTRADOR, CON LA MISMA DIRECCIÓN.

Las suscripciones al BOLETIN y adquisición de ejemplares, pueden hacerse en el despacho del Ministerio del Aire y en su Administración y Talleres (General Sanjurjo, núm. 36).

## SECCIÓN DE ANUNCIOS



**MEDINA**

Primera Casa en España en BORDADOS A MANO. GORRAS, CONDECORACIONES, DISTINTIVOS, & para el Ejército del Aire. BANDERAS Y ESTANDARTES. Electos Militares en general. Fundada en 1850!

MADRID - PRECIADOS, 15 - TL. 13 476.  
BARCELONA - RAMBLA CENTRO, 37 - TL. 17.676

### "Nociones de Arte Militar Aéreo"

TENIENTE CORONEL VILLALBA

Historia - Organización - Doctrina  
La caza - El reconocimiento - El bombardeo - Cooperación con tierra - Cooperación naval.

Precio: **7 pesetas**

LOS PEDIDOS A  
**General Mola, 97**  
TTE. CORONEL VILLALBA

RESERVADO